

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DISTRIBUIDO
FECHA: 06 SEP 2022
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD

CONTRATO No. 63/2022
LIBRE GESTIÓN SIN COMPETENCIA No. 88/2022
“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LECTORES DE ASISTENCIA DE
RECONOCIMIENTO FACIAL PARA PERSONAL DE UNIDADES DE SALUD 2022”

JOSUE ALEXANDER GARCÍA GOMEZ, de edad, doctor en medicina,
del domicilio de la ciudad y departamento portador de mi Documento Único de
Identidad con Número de
Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo en Funciones del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), lo cual compruebo mediante Memorándum con referencia DE- DOS MIL VEINTIDOS- VEINTE, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, mediante el cual, se me designa como director ejecutivo en funciones a partir del día veintinueve de agosto al día uno de septiembre del año dos mil veintidós; y en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente Fosalud;; y por otra parte de

edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento
portadora de mi Documento Único de Identidad
que vence y con Número de
Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero tres cero uno - uno cero uno- cero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos, del día siete de marzo del año dos mil uno, ante los oficios notariales de René Eduardo Urrutia Polanco; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y UNO del Libro número UN MIL SEISCIENTOS UNO del Registro de Sociedades, el día quince de marzo de dos mil uno; b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, por aumento de capital y modificación de la finalidad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las



nueve horas del día diecinueve de enero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Irma García Ortiz; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE del Libro número DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día veintiuno de febrero de dos mil doce; c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Carlos Manuel Méndez Torres; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CUATRO del libro número TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día siete de marzo de dos mil dieciséis, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido; y en la CLÁUSULA XIX) DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario o en su defecto al Administrador Único Suplente. El Administrador Único Propietario representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente y tendrá el uso de la firma social y en la CLÁUSULA XVII) DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL, consta que el Administrador Único y su suplente durará siete años en el ejercicio de sus funciones; d) Credencial de elección de la nueva administración de la sociedad "GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, y de la cual consta la certificación del PUNTO UNICO del acta número TREINTA Y DOS asentada en el libro de actas de junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, en la cual consta que en el punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electa para el cargo de administradora única propietaria y como administradora única suplente para el período de siete años, contados a partir de la fecha de su elección, la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultada para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré la **contratista** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de compra por la libre gestión sin competencia número ochenta y ocho / dos mil veintidós, denominado **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LECTORES DE ASISTENCIA DE**



RECONOCIMIENTO FACIAL PARA PERSONAL DE UNIDADES DE SALUD 2022”, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a proporcionar el suministro/ servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	N/A	LECTOR DE ASISTENCIA DE RECONOCIMIENTO FACIAL.	C/U	14	\$365.00	\$5,110.00
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$5,110.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** El equipo debe procesar archivos de descarga con extensión .dat ó .txt, los que deberán contener como mínimo lo siguiente: primera columna código de identificación del empleado, segunda columna la fecha del registro y tercer columna hora del registro. Los Lectores de reconocimiento facial contratado deberán contar con la capacidad de almacenamiento necesaria para poder descargar los registros de manera mensual y dichos registros deberá ser acumulativos. La caja acrílica para protección exterior del equipo deberá contener su candado con la respectiva llave. **DESCRIPCION DEL BIEN:** El lector de asistencia de reconocimiento facial, debe incluir: a) UPS de protección del equipo; b) Caja acrílica para protección (con candado y llave); c) Capacitación al personal sobre el uso. **Área geográfica:** Diferentes establecimientos de Fosalud en cada uno de los departamentos del país. **Capacidad de usuarios:** cinco mil. **Capacidad de la cara:** un mil. **Capacidad de la tarjeta:** cinco mil. **Capacidad de contraseña:** cinco mil. **Capacidad de foto:** diez mil. **Capacidad de transacciones** trescientos mil. **Idioma:** español. **Comunicación:** TCP/IP. **Opción de descarga de los registros:** USB/RED. **Fuente de alimentación:** OC 12V/1^a. **CPU** 1.2GHz. **Identificación;** 1 a N, **FAR:** ≤ 0.00001%. **FRR:** ≤ 0.01%. **Temperatura de funcionamiento:** 0°C ~ + 45°C. **Humedad:** 20% 80%. **Tamaño:** 170(L) * 150(W) * 30(H) mm (o similares). **Características básicas del UPS para protección del equipo:** **Capacidad:** seiscientos VA/doscientos sesenta W. **Entrada:** Voltaje 110/115/120VAC; **Rango de voltaje** 75-145 VAC. **Frecuencia:** 50 HZ or 60 Hz (detención automática). **Salida:**



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Regulación de Voltaje - Modo CA: 110/115/120VAC+/-10%. Regulación de Voltaje – Batería 110/115/120VAC+/-10%. Contacto: Nema 5-15R: cuatro tomas con respaldo y regulación de voltaje, cuatro tomas con supresor. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La solicitud de cotización de libre gestión sin competencia número ochenta y ocho / dos mil veintidós, incluyendo las consultas y aclaraciones, denominada “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LECTORES DE ASISTENCIA DE RECONOCIMIENTO FACIAL PARA PERSONAL DE UNIDADES DE SALUD 2022”, b) La oferta de la contratista presentada en Fosalud el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones; c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha ocho de agosto del año dos mil veintidós; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS DOS-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS DOS- UNO- SEIS UNO UNO CERO DOS. Fosalud se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de CINCO MIL CIENTO DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,110.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por la Unidad de Tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres colonia Escalón, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendario posteriores a que la contratista presente en la gerencia financiera Institucional de Fosalud, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de libre gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar “retención IVA uno por ciento”, el cual, se calculará sobre el valor neto de la compra,



es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la gerencia financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la contratista podrá entregar con notas de remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción debidamente firmada y sellada de recibido por la administradora de contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita a la administradora de contrato de Fosalud para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante abono a la cuenta corriente número

del Banco Agrícola, S.A, a nombre de **GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.**, correo electrónico: ventas1@grupogeneralsecurity.com, número de teléfono de contacto dos cinco cinco siete – tres cinco seis dos. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** **Plazo de entrega:** quince días calendario después de la distribución del contrato. **Forma de Entrega:** para la entrega del lector y UPS será de una sola entrega. **Instalación de los equipos.** La instalación en cada establecimiento deberá realizarse en un periodo de veinte días calendario a partir de la notificación de la administradora de contrato, la administradora de contrato se comunicará con la contratista por medio de una carta indicando a partir de cuándo iniciará con las instalaciones, posteriormente a la recepción en los almacenes ubicados En Plantel San Marcos Autopista a Comalapa Km diez, San Marcos, San Salvador, se les codificará por medio de la Unidad de Servicios Generales (Activo Fijo). El plazo de entrega iniciará a contar a partir del día siguiente a la distribución del contrato. Si el último día del plazo, es inhábil, deberá entregar en el siguiente día hábil; sin que esto implicare a la contratista atraso en su entrega. Esto deberá ser detallado debidamente en el acta de



recepción. **Lugar de entrega:** Recepción de los catorce Lectores de Reconocimiento Facial y UPS, en Plantel San Marcos Autopista a Comalapa Km diez, San Marcos, San Salvador. Instalación de los catorce Lectores de Reconocimiento Facial y sus respectivos accesorios en los establecimientos descritos en anexo número uno. **Condiciones de Entrega:** El traslado de los equipos y personal para realizar la instalación de los aparatos en cada establecimiento de salud /dependencias, será responsabilidad de la contratista, el personal asignado se deberá adecuar a los horarios programados por la administradora de contrato, indicando la logística necesaria para recibir a satisfacción cada instalación de los aparatos. La contratista debe de presentar los manuales, instructivos y/o folletos del producto el cual deben de estar traducidos en el lenguaje español. La contratista será la responsable de los daños causados por la manipulación del personal que instale los lectores de reconocimiento facial. Cada una de las instalaciones de los marcadores faciales deberá contar con una orden de trabajo firmada a satisfacción del personal que recibe en cada uno de los establecimientos, previa designación de la administradora del contrato. Al momento de instalar en los establecimientos donde se está asignando por sustitución (según anexo número uno). La contratista extraerá las marcaciones que el aparato anterior tenga registrada a la fecha y enviar por correo electrónico a la administradora de contrato, un día hábil posterior. Cada archivo de marcaciones deberá ser identificado con el nombre del establecimiento y la fecha de extracción de la información. Si el aparato no cuenta con marcaciones se deberá dejar indicado en la orden de trabajo por parte del personal técnico designado por la contratista. Cada médico coordinador del establecimiento será el responsable de recibir a entera satisfacción los equipos, quedando instalados y funcionando correctamente. **La vigencia** del presente contrato es a partir de su distribución hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEXTA.** **GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista se obliga a constituir a su propio costo y a favor de Fosalud las siguientes garantías: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **QUINIENTOS ONCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$511.00)**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta tres meses adicionales a la vigencia del contrato. Dicha garantía consistirá en o fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones



bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo treinta y dos de la LACAP. La garantía deberá ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI de Fosalud, ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador.

GARANTÍA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR. La contratista deberá presentar a la administradora de contrato con copia a la UACI la Garantía de Fabricante o Distribuidor mediante carta firmada por el representante legal, apoderado especial o propietario, en un periodo CINCO días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en donde se compromete a reemplazar los suministros, por desperfectos de fábrica, mala elaboración, mala calidad, mal funcionamiento o averías, en un plazo no mayor a CINCO días hábiles posteriores a la notificación por parte de la administradora de contrato. La garantía permanecerá vigente a partir de la fecha de la primera entrega del suministro hasta DOCE meses. La garantía deberá presentarse en el Fondo Solidario para la Salud, ubicado en colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL**

CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la administradora de contrato, señora Verónica Raquel Fernández Polanco, colaboradora administrativa, nombrada por el director ejecutivo de Fosalud, mediante acuerdo institucional número **ciento veinticinco/** dos mil veintidós, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:**

Corresponderá a la administradora de contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del (bien) servicio por parte de la administradora de contrato, la cual deberá ser firmada por la administradora de contrato, y la contratista, siendo este último quien remitirá en original a la gerencia financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; **b)**

Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada a la administradora de contrato con copia a la UACI de Fosalud. Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. La contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular de Fosalud o su designado, y no dará derecho a la contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse a la administradora de contrato con copia a la UACI de Fosalud.

CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el Fosalud la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Salvo autorización expresa de Fosalud, la contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fosalud, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fosalud lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fosalud



se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la libre gestión sin competencia número ochenta y ocho / dos mil veintidós, el Fosalud, podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin



responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del contrato, Fosalud podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; b) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por arreglo directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la contratista, el Fosalud nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** **JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Fosalud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Fosalud señala para recibir notificaciones, en ubicado en colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y la **contratista** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Residencial San Fernando, Calle principal Número ocho, San Salvador, número de teléfono de contacto: dos cinco cinco siete – tres cinco seis dos. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, al día uno del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



DR. JOSUE ALEXANDER GARCÍA GOMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO EN FUNCIONES DEL
FOSALUD
"CONTRATANTE"

"GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V."
"CONTRATISTA"





FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Anexo No. 1 Contrato No. 63/2022, LG No. 88/2022
"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LECTORES
DE ASISTENCIA DE RECONOCIMIENTO FACIAL
PARA PERSONAL DE UNIDADES DE SALUD 2022"

ANEXO 1

DETALLES DE UNIDADES DE SALUD PARA INSTALACIÓN DE LECTOR DE RECONOCIMIENTO FACIAL				
Nombre Unidad de Salud	Modalidad	Región	Departamento	Dirección
1 UCSF Isla Conchaguita	FSDF	Oriente	La Union	Municipio de La Union (nueva apertura)
2 UCSF Alegria	FSDF	Oriente	Usulután	Municipio de Usulután (nueva apertura)
3 UCSF California	FSDF	Oriente	Usulután	Barrio la Parroquia, Calle principal California
4 UCSF Garita Palmera	FSDF	Occidente	Ahuchapan	Municipio de Ahuachapan (nueva apertura)
5 UCSF Concepcion de Ataco	FSDF	Occidente	Ahuchapan	Municipio de Ahuachapan (nueva apertura)
6 UCSF Las Chinamas	FSDF	Occidente	Ahuchapan	Caserio Los Galicias, Canton Chinamas, Municipio de Ahuchapan
7 UCSF Metalio	FSDF	Occidente	Sonsonate	Colonia San Jose, calle principal hacia playa Metalio, Acajutla
8 UCSF Planes de Renderos	FSDF	Metropolitana	Panchimalco	Municipio de San Salvador (nueva apertura)
9 UCSF Santa Lucia	FSDF	Metropolitana	San Salvador	Municipio de San Salvador (nueva apertura)
10 UCSF Teotepeque	FSDF	Central	La Libertad	Municipio de La Libertad (nueva apertura)
11 UCSF San Pablo Tacachico	FSDF	Central	La Libertad	Municipio de La Libertad (nueva apertura)
12 UCSF Las Pilas	FSDF	Central	Chalatenango	Canton Las Pilas, San Ignacio
13 UCSF San Ildelfonso	FSDF	Paracentral	San Vicente	Municipio de San Vicente (nueva apertura)
14 UCSF San Isidro	FSDF	Paracentral	Cabañas	Municipio de Cabañas (nueva apertura)

FSDF: Personal del FOSALUD, labora solo fines de semana y días festivos.

